

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 18 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 62 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Martín Hernández, contra la empresa "Megacolor, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 31 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Martín Hernández, contra "Megacolor, Sociedad Anónima", por un principal de 11.110,06 euros, más 1.806 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente.

c) Acumular la presente ejecución a la número 137 de 2008, seguida ante este Juzgado a instancias de don José Luis García Real, contra la empresa "Megacolor, Sociedad Anónima", ascendiendo el principal de las dos ejecuciones acumuladas a un total de 21.914,34 euros (11.110,06 euros de la presente ejecución y 10.804,28 euros de la ejecución número 137 de 2008), más 3.561,69 euros de costas e intereses provisionales, afectándose los bienes embargados en su caso en las diferentes ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

LLévese testimonio de la presente ejecución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Megacolor, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.875/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 19 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.257 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Cortés Sánchez, don Alberto Bermejo Martínez, don Sergio Bermejo Martínez, don Nicomedes Conde Real, don Viorel Balanescu, don Svilen Kalinov Spiridonov, don Merardo Gálvez Henao, don Otoniel Gutiérrez Díaz, don Gabriel Monroy González, don Alberto Romo Marín, don Abdellah Jiah y don Marinel Nechita, contra las empresas "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", "Construcciones Littman III, Sociedad Limitada", y "Imaga Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Cortés Sánchez, don Alberto Bermejo Martínez, don Sergio Bermejo Martínez, don Nicomedes Conde Real, don Viorel Balanescu, don Svilen Kalinov Spiridonov, don Merardo Gálvez Henao, don Otoniel Gutiérrez Díaz, don Gabriel Monroy González, don Alberto Romo Marín, don Abdellah Jiah y don Marinel Nechita, contra las empresas "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", "Construcciones Littman III, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la improcedencia del despido, de fecha 5 de septiembre de 2008, debiendo indemnizar las empresas demandadas a los demandantes en las siguientes cantidades:

A don Juan Manuel Cortés Sánchez: 10.486,87 euros.

A don Alberto Bermejo Martínez: 6.174,96 euros.

A don Sergio Bermejo Martínez: 4.476,67 euros.

A don Nicomedes Conde Real: 11.174,48 euros.

A don Viorel Balanescu: 7.506,50 euros.

A don Svilen Kalinov Spiridonov: 7.970,40 euros.

A don Merardo Gálvez Henao: 1.495,38 euros.

A don Otoniel Gutiérrez Díaz: 2.832,08 euros.

A don Gabriel Monroy González: 8.549,21 euros.

A don Alberto Romo Marín: 4.176,87 euros.

A don Abdellah Jiah: 5.177,28 euros.

A don Marinel Nechita: 3.158,48 euros.

Declarando con esta fecha extinguida la relación laboral, todo ello con la responsabilidad que en su caso y dentro de los límites legales corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", y "Construcciones Littman III, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.091/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 19 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 147 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Barajas Abad, contra la empresa "Constructora Vega del Este, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila", "La Caixa", "Caja de Ahorros Municipal de Burgos", "Caja de Ahorros de Galicia", "Ibercaja" y "Banco de Sabadell" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Constructora Vega del Este, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.051/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.255 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Miguel Gil Razola, don Luis Gil Fernández y doña Julia Sotodosos Rimón, contra las empresas "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", "Imaga Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima", "Construcciones Littman III, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luis Miguel Gil Razola, don Luis Gil Fernández y doña Julia Sotodosos Ri-

món, contra las empresas "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", "Imaga Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima", "Construcciones Littman III, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, condenando a las empresas demandadas a que solidariamente indemnizen a los trabajadores con las siguientes cantidades:

A don Luis Miguel Gil Razona: en la suma de 30.652,73 euros y salarios de tramitación hasta el día de la fecha a razón de 123,38 euros diarios, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

A don Luis Gil Fernández: en la suma de 21.270,82 euros y salarios de tramitación hasta el día de la fecha a razón de 84,66 euros diarios, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

A doña Julia Sotodosos Rimón: a que le indemnizen en la cantidad de 6.348,36 euros y salarios de tramitación a razón de 42,75 euros diarios, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

Declarando todo ello con la responsabilidad que, en su caso y dentro de los límites legales, corresponda al Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de las situaciones de incompatibilidad que provengan de la situación de empleo de los actores o de la percepción de prestaciones por desempleo.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de duplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la cuenta corriente número 2517/0000/64/0000/00, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", y "Construcciones Littman III, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.042/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 105 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan León García, contra la empresa "Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 5.680,66 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instalaciones Eléctricas Idelux, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.046/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 998 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Aguilera Jiménez, contra la empresa "Castellana de Seguridad, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda la suspensión del juicio señalado para el día 30 de marzo de 2009 a las